



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 418

**Quito, martes 15 de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
MUNICIPALES DE LAGO AGRIO, GONZALO
PIZARRO, CASCALES, CUYABENO,
PUTUMAYO, Y SHUSHUFINDI. "RÍO DUE-
AGUA PARA EL BUEN VIVIR":

- Adenda al Convenio de Creación 1

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Alausí: Para la tenencia, control y
protección de la fauna urbana 3

09-2015 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que
regula el uso de los espacios públicos, en cuanto
a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de
bebidas alcohólicas 11

10-2015 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay):
De control del expendio consumo de bebidas
alcohólicas y la regulación del funcionamiento
de los locales que expenden y comercializan las
mismas 14

- Cantón Ibarra: De aprobación del Plan de
Desarrollo y Ordenamiento Territorial 17

- Cantón Morona: Que regula, autoriza y controla
la explotación de materiales áridos y pétreos en los
lechos de los ríos, lagos, y canteras 21

**ADENDA AL CONVENIO DE CREACIÓN DE MANCO-
MUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCEN-
TRALIZADOS MUNICIPALES DE LAGO AGRIO, GONZALO
PIZARRO, CÁSCALES, CUYABENO, PUTUMAYO, Y
SHUSHUFINDI. "RÍO DUE- AGUA PARA EL BUEN VIVIR".**

COMPARECIENTES:

Los Gobiernos autónomos descentralizados municipales de Gonzalo Pizarro, Lago Agrio, Shushufindi, Cáscales, Cuyabeno y Putumayo, legalmente representados por los señores alcaldes, Luis Benjamín Ordoñez Inga, Vinicio Vega Jiménez, Edgar Silvestre, Jaime Riera

Rodríguez, Alipio Amador Campoverde Campoverde y Genny Piedad Ron Bustos, respectivamente, capaces cual en derecho se requiere, en forma libre y voluntaria, convienen en suscribir la presente **ADENDA AL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD “RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR”**, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El 20 de junio del 2011, en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, los gobiernos autónomos descentralizados de Lago Agrio, Shushufindi, Cáscales, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, constituyeron la **“MANCOMUNIDAD RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR”**, publicada en el Registro Oficial N° 252, el 27 de febrero del 2012.

El 08 de septiembre del 2014, los gobiernos autónomos descentralizados por intermedio de los señores alcaldes o sus delegados, reunidos en la ciudad de Cáscales, en lo principal resuelven aceptar la solicitud de integración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucumbíos, a la Mancomunidad Río-Due y por ende la aportación de USD. 5000 (Cinco mil dólares) anuales, por lo que se reforma el Convenio respecto a los comparecientes donde se incluye al Gobierno Autónomo Municipal de Sucumbíos.

El 9 de febrero del 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno resuelve aprobar la solicitud de integración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucumbíos a la Mancomunidad Río-Due.

El 26 de febrero del 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro resuelve aprobar la solicitud de integración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucumbíos, a la Mancomunidad Río-Due.

El 20 de marzo del 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio resuelve aprobar la solicitud de integración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucumbíos, a la Mancomunidad Río-Due.

El 27 de marzo del 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi resuelve aprobar la solicitud de integración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucumbíos a la Mancomunidad Río-Due.

El 22 de abril del 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cáscales resuelve aprobar la solicitud de integración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucumbíos a la Mancomunidad Río-Due.

El 27 de abril del 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo resuelve aprobar la solicitud de integración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucumbíos a la Mancomunidad Río-Due.

El numeral 2 del Art. 287 del Código Orgánico de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente determina que el Convenio de Mancomunidad debe contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la Mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados

que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio.

El artículo 288 del Código Orgánico de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la reforma al Convenio de una Mancomunidad deberá realizarse cumpliendo los mismos procedimientos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación.

CLAUSULA SEGUNDA COMPARECIENTES: MODIFICACIONES.-

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Lago Agrio, Shushufindi, Cáscales, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno, Putumayo y Sucumbíos, legalmente representados por los señores Vinicio Vega Jiménez, Edgar Silvestre, Jaime Riera Rodríguez,, Luis Ordoñez Inga Alipio Amador Campoverde Campoverde, Genny Piedad Ron Bustos, y Luis Armando Naranjo Sánchez, respectivamente, capaces cual en derecho se requiere, en forma libre y voluntaria, convienen en suscribir la presente **ADENDA AL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD “RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR”**.

CLAUSULA TERCERA.- En todo lo demás las partes se sujetan a lo estipulado en el Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos descentralizados Municipales de Lago Agrio, Gonzalo Pizarro, Cáscales, Cuyabeno, Putumayo, Shushufindi, **“RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR”**, suscrito el 16 de febrero del 2011 y, lo establecido en la Adenda AL CONVENIO DE CREACIÓN DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LAGO AGRIO, GONZALO PIZARRO, CÁSCALES, CUYABENO, PUTUMAYO, Y SHUSHUFINDI. **“RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR”**, suscrito el 20 de junio del 2011.

Para constancia de su aceptación, las partes se ratifican en todo lo estipulado, y suscriben la presente adenda al convenio de Mancomunidad **“RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR”**, en la ciudad Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, el 8 de julio del 2015.

f.) Sr. Luis Ordoñez Inga, Alcalde GADM Gonzalo Pizarro.

f.) MSC. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde GADM Lago Agrio.

f.) Ing. Jaime Riera Rodríguez, Alcalde GADM Cáscales.

f.) Sr. Alipio Amador Campoverde Campoverde, Alcalde GADM Cuyabeno.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa GADM Putumayo.

f.) Lic. Edgar Silvestre, Alcalde GADM Shushufindi.

f.) MSc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde GADM Sucumbíos.

MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LAGO AGRIO, GONZALO PIZARRO, CÁSCALES, CUYABENO, PUTUMAYO, SHUSHUFINDI Y SUCUMBIOS, “RÍO DUE- AGUA PARA EL BUEN VIVIR”.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.-

f.) Ing. Fabiola Gonzaga Sánchez, Secretaria de la Mancomunidad Río-Due.

N° 047

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUMBIOS

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal q) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el concejo debe decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización Sesión ordinaria dispone que los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionaran ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el MSc. Luis Armando Naranjo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Sucumbios en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización convoco a sesión ordinaria de concejo para el 21 de agosto de 2014, según convocatoria No 15 de fecha 19 de agosto 2014.

Que, en referencia al sexto punto del orden del día de la sesión ordinaria de fecha 21 de agosto de 2014 dice: **“Análisis y resolución para solicitar a los integrantes de la Mancomunidad del Río Due, conformado por los GADs Municipales de Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo, la posibilidad que integre el GAD Municipal de Sucumbios y que tiene como objetivo la dotación de un sistema regional de agua potable”.**

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 7 del Código Orgánico Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Sucumbios en Sesión Ordinaria realizada el 21 de agosto de 2014, por mayoría simple;

Resuelve:

Art. 1.- SOLICITAR A LOS INTEGRANTES DE LA MANCOMUNIDAD DEL RIO DUE, CONFORMADO POR LOS GADS MUNICIPALES DE GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO, LA POSIBILIDAD QUE INTEGRE EL GAD MUNICIPAL DE SUCUMBIOS Y QUE TIENE COMO OBJETIVO LA DOTACION DE UN SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE.

f.) MSc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

CERTIFICO QUE: la presente resolución, fue discutida y aprobada en Sesión Ordinaria de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, a los 21 días del mes de agosto del 2014.

La Bonita, 26 de Agosto de 2015.

f.) Ab. Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ALAUSI

Considerando:

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e*

incentiven el establecimiento de zonas verdes”;

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República: *“El estado incentiva a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*

Que, el artículo 395 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso segundo, establece: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República”;*

Que, el Artículo 54, literal r, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana”;*

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud, señala que: *“... El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”;*

Que el Reglamento Nacional para la Tenencia y Manejo Responsable de Perros (Acuerdo Ministerial 116) especifica en el Art. 19, *“Los Municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable”;*

Que, desde 1963 Ecuador pertenece a la Organización Mundial de Sanidad Animal, que es la Organización Intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo, en la actualidad con 180 países miembros; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ALAUSÍ.

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Supuestos de Sujeción

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto regular la fauna urbana en el cantón Alausí, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir.

Entiéndase la fauna urbana como todo animal que se halle

dentro del ámbito urbano del cantón, cualquiera que sea su especie, tanto sean especies mayores, menores, animales silvestres, de consumo, de compañía, en estado de abandono o en tenencia, y animales que pueden convertirse en plaga conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

Artículo 2.- En la estructura de la presente ordenanza téngase en cuenta los siguientes significados:

Animales de compañía o mascotas: Los que por su condición viven en compañía del ser humano, como son los perros, gatos y pequeños mamíferos (hamsters, ratones, jerbos, conejos, etc.).

Animales domésticos: Los que por su condición se crían en compañía del ser humano, y que han sido incorporados al hábitat humano y responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son las aves, bovinos, ovinos, vacunos, equinos, cuyes y conejos.

Bienestar animal: Es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio ambiente. Este estado se basa en el respeto de las 5 libertades siguientes:

- Libre de miedo y angustia.
- Libre de dolor, daño y enfermedad.
- Libre de hambre y sed.
- Libre de incomodidad.
- Libre para expresar su comportamiento normal.

Especie exótica: Especie que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa, no acorde con su potencial de dispersión natural.

Esterilización: Procedimiento quirúrgico seguro, realizada por un médico veterinario especializado, que consiste en la extirpación de los órganos reproductivos para engorde, o para el cese de nacimientos indeseado que dan lugar al maltrato y abandono de crías y madres.

Eutanasia: Muerte sin dolor.

Establecimiento: Lugar que se dedica a la crianza, cuidado, compra, venta y entrenamiento de animales.

Fauna urbana: Todo animal que se halle dentro del ámbito urbano del cantón, cualquiera que sea su especie, tanto sean especies mayores, menores, animales silvestres, de consumo, de compañía, en estado de abandono o en tenencia, y animales que pueden convertirse en plaga conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

Fauna Silvestre:

- Los animales silvestres, sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico.
- Las especies domésticas que, por su disposición de la Cartera de Estado, deben ser manejadas como silvestres para evitar su extinción.
- Animales nativos que viven y se desarrollan en forma silvestre en ambientes naturales o intervenidos por el hombre.

Identificación.- Reconocimiento de la identidad o pertenencias de los animales.

Plazo: Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, y que incluye los días sábado, domingos y feriados.

Propietario responsable: Es cualquier persona que tiene derechos de propiedad sobre un animal, quien lo cuida o lo alberga, y actúa como su custodio y valida ser como tal.

Reincidencia: Es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una norma.

Vivisección: Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos anestésicos apropiados; considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

Zoonosis: Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano.

Artículo 3.- Administradores.- Están sujetos a la normativa prevista en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado, dentro del ámbito urbano del cantón, comprendido por la ciudad de Alausí y los centros urbanos de las cabeceras parroquiales.

Están sujetos a la normativa prevista:

- Propietarios, poseedores, guías y adiestradores de animales de compañía.
- Propietarios y encargados de criaderos.
- Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios.
- Ciudadanos en general.
- Los demás relacionados con la fauna urbana.

Los sujetos deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, y el orden jurídico nacional aplicable regula la tenencia, manejo y trato ético de las especies aquí

comprendidas como de las demás existentes, así como colaborar con los funcionarios del GAD Municipal del Cantón Alausí facultados en el presente título, con la Policía Nacional y otras entidades gubernamentales competentes en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Capítulo II

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Sujetos Obligados

Artículo 4.- Del derecho a la tenencia de animales de compañía.- Es un derecho de la población tener animales de compañía, a la par de las responsabilidades y obligaciones correspondientes, tanto para el bienestar de animal como de la seguridad y el bienestar social, observándose las regulaciones existentes al respecto.

Con carácter general, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí normará la tenencia de animales de compañía en el cantón.

Artículo 5.- De los animales considerados plaga.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí normará la presencia de estos animales, cuando se transformen en plaga. En inmuebles los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

Artículo 6.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los sujetos obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias o daños a las personas y otros animales. Con motivo de propender las cinco (5) libertades siguientes del bienestar animal:

1. Libre de miedo y angustia.
2. Libre de dolor daño y enfermedad.
3. Libre de hambre y sed.
4. Libre de incomodidad.
5. Libre para expresar su comportamiento normal.

Se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.
- b. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones higiénicas, físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición.
- c. Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana.

- d. Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para terceros.
- e. Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona (olores, deyecciones etc.).
- f. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y que le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal.
- g. Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal (departamentos en casas de varios pisos), deberán establecer dentro de acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de los establecidos en la presente ordenanza.
- h. Las demás establecidas en esta ordenanza y en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Artículo 7.- Obligaciones respecto a animales plaga.- En espacio público el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control de ser necesario; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores.

Artículo 8.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los sujetos obligados están prohibidos de:

- a. Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños.
- b. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
- c. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- d. Abandonar a los animales, vivos o muertos.
- e. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- f. La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad.
- g. Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí proceda

a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal Responsable, para su adopción; o, entrega a una asociación de Protección de Animales.

- h. Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.

Capítulo III

Competencia en materia de Protección y Control de la Fauna Urbana

Artículo 9.- Autoridad Municipal Responsable.- La Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la comisaría del GAD Municipal del Cantón Alausí, conforman la Autoridad Municipal Responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal, pudiéndose asistir de ser necesario de la policía nacional.

Entiéndese la fauna Urbana como todo animal, que se halle dentro del ámbito urbano del cantón, cualquiera sea su especie, tanto: silvestres, de consumo, de compañía, en estado de abandono, en tenencia, etc.

Capítulo IV

De las Políticas Cantonales de Protección de la Fauna Urbana

Sección Primera

De los Animales Abandonados, la eutanasia y la experimentación

Artículo 10.- Destino.- Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, será susceptible de esterilización con su correspondiente marcaje e identificación por los programas que el GAD Municipal realice o por parte de programas que tengan la autorización del GAD para ello, sin perjuicio de reclamo por parte de los dueños si los tuvieren.

Artículo 11.- Reinserción y adopción.- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono que se encuentre transitando por los espacios públicos será intervenido según el artículo anterior, y entonces será devuelto al sitio en el que fue retirado, o promovido en adopción siempre y cuando las capacidades e instalaciones del GAD Municipal destinadas a ello se hallen aptas para alojar al animal, como alternativa se podrá buscar entregarlo en adopción o a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales que voluntariamente acepte.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su propietario, conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia bajo el criterio veterinario, quedando registro escrito de ello.

Artículo 12.- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto:

- a. Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario.
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico.
- c. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario.
- d. Cuando sean declarados como perros peligrosos según el artículo 21 de la presente ordenanza.
- e. Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública.
- f. En los demás casos previstos en esta ordenanza.

El único método autorizado en el cantón Alausí para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial. Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e. El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f. Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

De los animales considerados como vectores-plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

Artículo 13.- De la experimentación con animales.- Se prohíbe la vivisección de animales tanto fuera como en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón Alausí.

Sección Segunda

De la Información, Educación y Difusión

Artículo 14.- De la Información, educación y difusión.- Se considerará esencial el informar, educar, difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, así como también, sobre temas de bienestar animal, ética y tenencia responsable.

Sección Tercera

De la coordinación, alianzas estratégicas y participación ciudadana

Artículo 15.- El GAD Municipal del Cantón Alausí podrá establecer alianzas estratégicas a través de los instrumentos válidamente celebrados con Universidades, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que promuevan los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia de los mismos.

No se excluyen iniciativas particulares, sean estas de ONGs, organizaciones de voluntarios con o sin reconocimiento legal, que deseen realizar en el cantón la esterilización, cuidado, y fomento de la tenencia responsable de animales y su adopción. Estas actividades podrán ser supervisadas por el GADMCA u otros órganos gubernamentales nacionales con competencias en el bienestar animal.

Artículo 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de este Título, a través de procesos de capacitación, organización, acción y veeduría.

Sección Cuarta

Del Control de la fauna urbana

Artículo 17.- Del control de la fauna urbana.- La Autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o cantonales, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

La sobrepoblación de perros y gatos será controlada por el método “atrapar–esterilizar–soltar”. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí podrá actualizar métodos de control de población de acuerdo a lo definido por la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) y la OMS (Organización Mundial de la Salud) en estrecha concordancia con lineamientos éticos para el bienestar animal considerando sus derechos como seres sintientes.

Sección Quinta

Del Control de la Zoonosis

Artículo 18.- Del control de la zoonosis.- Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal Responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

Sección Sexta

Destino y Disposición Final de Animales Muertos

Artículo 19.- De la recogida y recolección de animales muertos.- Los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública serán recogidos por el GAD Municipal. Sin embargo, si por cualquier causa, el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular al órgano responsable del GAD (Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal) para que determine si es aplicable eutanasia o cuidados en coordinación con el profesional veterinario de la institución.

De verificarse que el animal o su cadáver presenta una enfermedad zoonótica se informará a la autoridad nacional de salud. Los cadáveres de animales serán dispuestos en la celda para desechos sanitarios del cantón, o en la celda adecuada en el marco de un manejo mancomunado intercantonal de residuos.

Capítulo V

De la Circulación de Animales Domésticos y de Compañía en el Espacio Público

Artículo 20.- De la circulación de perros en el espacio público.- Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por collar o similar, y correa no extensible inferior a un metro. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.

Artículo 21.- Deyecciones

a. Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio municipal.

b. Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Artículo 22.- Circulación de animales de compañía en vehículos particulares y medios de transporte públicos o privados.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar del animal transportado.

Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si se consideran que representa un peligro para los pasajeros, el conductor, o causara molestias y temores razonables. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para

los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Capítulo VI

De la Tenencia de Perros potencialmente peligrosos y peligrosos

Artículo 23.- Se prohíbe la tenencia de perros de raza pitbull y rottweilers, incluyéndose también sus mestizos, resultantes del cruce con otras razas de la especie canina, en concordancia con lo estipulado en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Tenencia de Perros

Artículo 24.- De los perros considerados peligrosos.- Se considerará un perro peligroso cuando:

1. Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave y que exista denuncia ante la autoridad municipal competente sin perjuicio de otras acciones que el o los afectados pudieran presentar ante el responsable del cuidado del perro.
2. Causado agresiones a una o varias personas aun a pesar de no haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, y que exista denuncia ante la autoridad municipal competente, o si la autoridad municipal responsable evidencia dicho estado.
3. Los perros que hayan sido utilizados en actividades delictivas.
4. Los perros entrenados o usados para peleas, que no pasen las pruebas de comportamiento realizadas por la Unidad Especializada de la Policía Nacional.
5. Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia por la autoridad municipal responsable en estricta observancia al artículo 11 “de la eutanasia”, de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 25.- De los perros considerados potencialmente peligrosos.- Se considerará un perro potencialmente peligroso cuando

1. Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico leve y que exista denuncia ante la autoridad municipal competente sin perjuicio de otras acciones que el o los afectados pudieran presentar ante el responsable del cuidado del perro;

Artículo 26.- Excepciones de consideración como perros peligrosos.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Artículo 27.- Casos de agresión.- Ante la denuncia de agresión, el GAD Municipal, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación a costo del propietario del comportamiento de cualquier perro en el cantón, en caso de que el animal sea considerado peligroso según el artículo 22, se procederá a eutanasiarlos.

Capítulo VII

Régimen de Inspecciones, Infracciones y Sanciones

Sección I

Inspecciones y Procedimiento

Artículo 28.- Inspecciones.- El personal del GADMCA, del Ministerio de Salud Pública, o de la Policía Nacional, facultados por la presente ordenanza, y el marco jurídico nacional, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

1. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
2. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
3. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Alausí, el GADMCA adoptarán las medidas preventivas que consideren oportunas, en coordinación Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 29.- Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el cantón Alausí, será objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes, previa la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria la autoridad municipal competente.

Sección II

Infracciones

Artículo 30.- Incumplimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal.

Artículo 31.- Acción Popular.- Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. Las denuncias relativas a la presente ordenanza se presentarán ante el GAD Municipal, edificio central.

Artículo 32.- Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la ordenanza del Control y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Alausí.

Leves:

1. No recoger las deyecciones que las mascotas realicen en la vía pública.
2. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el consumo público.
3. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.

Moderadas:

1. Mantener un número excesivo de animales de compañía, o mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en legislación internacional.
2. Ubicar en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
3. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
4. No presentar a los perros considerados potencialmente peligrosos o peligrosos, a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza.
5. Practicarles o permitir que se les realice mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
6. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
7. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
8. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.

9. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
10. Vender animales de compañía a menores de edad.
11. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la presente ordenanza.
12. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.
13. Entregar animales de compañía como premio.

Grave:

1. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.
2. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.
3. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
4. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
5. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la presente ordenanza.
6. Utilizar animales como medio de extorsión.

Sección III**Sanciones**

Artículo 33.- Sanciones.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que va del 5% al 15% de una Remuneración Básica Unificada, o en su caso con servicio comunitario, desde 8 a 24 horas respectivamente.

Las infracciones moderadas serán sancionadas con una multa que va del 30% al 60% de una Remuneración Básica Unificada, o en su caso con servicio comunitario, desde 48 a 96 horas respectivamente. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado, luego de lo cual será identificado, vacunado, esterilizado y promovido en adopción por el GADMCA o entregado organizaciones de protección animal que voluntariamente lo reciban.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de entre 1 a 3 Remuneración Básica Unificada. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de

compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, teniendo que cubrir con todos los gastos veterinarios o de rehabilitación física y comportamental de los animales de ser aplicable, o sino cubrir los gastos relacionados a la eutanasia de los animales si es aplicable en función de la presente ordenanza.

En caso de no pago de las multas determinadas en la presente ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva.

Artículo 34.- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 4 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión, se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente ordenanza para la infracción cometida y a promover el rescate del animal afectado.

Artículo 35.- El Alcalde expedirá, mediante Resolución Administrativa, las instrucciones administrativas necesarias para la aplicación del régimen previsto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El GADMCA destinará una asignación anual en función del POA presentado por las unidades de Ambiente y Comisaría para la ejecución progresiva de la presente ordenanza en el cantón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- **Certifico:** Que la **ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ALAUSÍ**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 02 de septiembre del 2015 y en segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 08 de septiembre del 2015.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los nueve días del mes de septiembre del 2015, a las 09h15.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 09 días del mes de septiembre del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que una vez promulgada en el Registro Oficial entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación por el Registro Oficial la **ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ALAUSÍ**, el señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 09 días del mes de septiembre de dos mil quince, siendo las 13H55.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

No. 09-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera de articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y

cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Literal m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, en concordancia con lo previsto en el artículo 55 íbidem que determina entre sus competencias exclusivas: Literal b) Ejercer el contrato sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde: Literal x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia (...);

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, encargado del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel del gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la Resolución dictada en ejercicios de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incrementos de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las personas y de esa manera, alcanzar el sumak kawsay;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, 264 numerales 1 y 2 de la Constitución

de la Republica, y; en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para las personas naturales o jurídicas que compran, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Artículo 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideraran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y además vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación;
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y canchas acústicas, y;
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPÍTULO II

PROHIBICION, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN

Artículo 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente Ordenanzas, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentra en el espacio público.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del Cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del Cantón.

Artículo 7.- De las fiestas tradicionales.- En las fiestas de celebración por cantonización y patronales en la zona urbana y rural de General Antonio Elizalde (Bucay), se podrá otorgar autorización por parte del GAD Municipal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo a la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada;
- b) Certificación del GAD Municipal que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio;
- c) Plan de contingencia para el evento aprobado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- d) Contrato con una empresa de limpieza legalmente constituida y legalizada, que asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio público;
- e) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas, y;
- f) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general y el retiro del producto a la persona natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

Artículo 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con la multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

Artículo 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 10% de la remuneración básica unificada, previa amonestación verbal la persona natural que consuma bebidas alcohólicas en los espacios públicos. En caso reincidencia será sancionado con multa del 25% de una remuneración básicas unificada del trabajador en general, y; en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN para el procedimiento correspondiente.

Artículo 11.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones; señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 12.- De la competencia.- El funcionamiento municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederá garantizando el debido proceso.

Artículo 13.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente Ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y en el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La Autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos, o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la Municipalidad del Cantón.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva Resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la Resolución en el término de 8 días.

Artículo 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta Ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Transito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 15.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 16.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Artículo 17.- Políticas Públicas.- Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que a su vez ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), debe implementar las siguientes políticas públicas:

1.- Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas de niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del Cantón, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.

2.- Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el Cantón, y;

3.- Promover una Veeduría Ciudadana por el buen vivir de la ciudad, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas

alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 21 de julio del 2015.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día viernes 28 de noviembre del año dos mil catorce y Extraordinaria del día viernes 17 de julio del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 22 de julio del 2015.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS**

ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 23 de julio del 2015.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 22 de julio del año dos mil quince, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 10-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador dispone que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y que las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente las funciones y competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico en referencia, establece que los funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la Normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la Resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- la presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el mismo que será otorgado a través del Comisario Municipal y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

Art. 2.- Horario de funcionamiento.- los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la

comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), será el siguiente:

De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión nocturna; cantinas, nighthclub, espectáculos para adultos desde las 18h00 hasta las 00h00.
- c) Billas y billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 00h00., y;
- d) Venta de licores-licorerías dese las 09h00 hasta las 22h00.

Viernes y sábado:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen; desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión nocturna; cantinas, nighth club, espectáculos para adultos desde las 12h00 hasta las 02h00 del siguiente día respectivamente.
- c) Billas y billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día respectivamente, y;
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 00h00.

Art. 3.- Prohibición de expendio a menores de edad.- Prohibase el expendio de bebidas alcohólicas a personas menores de edad (18 años), tal y conforme establece la Ley.

Art. 4.- Prohibición de comercialización y consumo en lugares públicos no autorizados.- queda totalmente prohibido la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

Art. 5.- Sanción por incumplimiento.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de persona naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de USD. 100.00 y la clausura de ocho días la primera vez, multa de USD. 200.00 y la clausura de quince días la segunda vez, y; con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal será recaudado por la Tesorería Municipal previa emisión del respectivo Título de Crédito.

Art. 6.- Del cuidado y mantenimiento.- Los propietarios y representantes o administradores de locales y comercios

mencionados en el artículo primero de esta Ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 7.- De la prohibición para extender la Patente Municipal.- Queda totalmente prohibido extenderla Patente Municipal a barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de doscientos metros (200 m.) de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas en el área urbana, y; a menos de cien metros (100 m.) en el área rural.

Art. 8.- Del permiso de la Patente para prostíbulos y establecimientos similares.- Queda totalmente prohibido extender la Patente Municipal a prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a quinientos metros (500 m.), del límite de la zona urbana.

Art. 9.- Del permiso para realizar bailes públicos y shows artísticos.- Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos y shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrán un valor de cien dólares (USD. 100.00), y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Concejo Municipal o Comisario Municipal.

Art. 10.- De la atención al público los días domingos.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares a estos, legalmente constituidos y que se encuentren en funcionamiento previo a la aprobación de la presente Ordenanza, continuarán operando sin aplicar la prohibición establecida en el artículo siete.

Los night club, prostíbulos y espectáculos para adultos legalmente constituidos y que se encuentren en funcionamiento previa a la aprobación de la presente Ordenanza, contarán con un plazo de dieciocho meses desde su notificación para la reubicación de sus instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo ocho de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones se opongan a la presente.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 21 de julio del 2015.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día viernes 28 de noviembre del año dos mil catorce y Extraordinaria del día viernes 17 de julio del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 22 de julio del 2015.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 23 de julio del 2015.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio

Elizalde (Bucay), el día 22 de julio del año dos mil quince, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal "aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la "Vigencia de los planes", establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

Expende:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN IBARRA

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ibarra es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Ibarra busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone el modelo a futuro a partir de los componentes:

Biofísico: descripción de los recursos naturales sobre el cual se asienta la población y sus actividades.

Socio-cultural: análisis de la estructura, composición y dinámica de la población. Adicionalmente, incluye el análisis del nivel de acceso y calidad de los servicios básicos y sociales, y de los patrones culturales e identitarios.

Económico: análisis de las principales actividades económicas del territorio, y de las relaciones entre

los factores productivos que permiten el desarrollo de la economía, describe los niveles de instrucción, especialización, habilidades y aptitudes que posee la población económicamente activa en el territorio.

Asentamientos humanos: análisis de la distribución y ocupación de la población en el territorio.

Movilidad, energía y conectividad: análisis de redes que permiten articular a la población con el medio físico y sus actividades.

Político institucional y participación ciudadana: análisis estructura y capacidad institucional del GAD y de los diferentes actores públicos y privados para resolver conflictos, potenciar complementariedades en las acciones y fomentar la participación ciudadana.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Ibarra responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo el suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ibarra, rige para la circunscripción territorial del cantón Ibarra.

Artículo 5.- Instrumento.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ibarra que se aprueba por esta Ordenanza, se encuentra conformado por la Fases: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

Artículo 6.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ibarra tiene una vigencia temporal hasta el año 2023, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ibarra será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del GAD Municipal de Ibarra, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 7.- Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ibarra.- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ibarra se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 8.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por el GAD Municipal de Ibarra, responsable de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación y al I. Concejo Municipal de Ibarra.

Artículo 9.- Aprobación Presupuestaria.- Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

Artículo 10.- Ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-

Corresponde al GAD del Cantón Ibarra, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDyOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Ibarra.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo

a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Artículo 11.- De las instancias de representación social.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, el GAD Municipal de Ibarra, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”. El GAD Municipal del Cantón Ibarra convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

Artículo 12.- Seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-

De conformidad al artículo 48 de la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Ibarra, la Unidad Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, realizaran el seguimiento y evaluación del cumplimiento del PDyOT.

Reportará los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al **Consejo de Planificación Cantonal, y este a su vez remitirá los informes y resoluciones al Ilustre Concejo Municipal de Ibarra,** de conformidad al numeral 5 del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y anualmente se informará del proceso de seguimiento y evaluación a la Senplades, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Ibarra, podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión, conforme lo señala el artículo 467 del COOTAD.

SEGUNDA.- El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos legales y técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal de Ibarra, y se anexa como parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ibarra deberá ser aprobado por el GAD Municipal de Ibarra, mediante ordenanza en un plazo

máximo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. La Dirección de Desarrollo Urbano presentará la propuesta.

SEGUNDA.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Ibarra podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

TERCERA.- Todos los Directores(as) del GAD Municipal de Ibarra, en un plazo máximo de **120 días** presentarán las propuestas de actualización de la normativa legal vigente que se relaciona con cada uno de los sistemas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto la Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ibarra, que el Ilustre Concejo Cantonal de Ibarra aprobó en sesión extra ordinaria del lunes 12 de diciembre del 2011 y sesión ordinaria del miércoles 14 de diciembre del mismo año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a los 16 días del mes de marzo del 2015.

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN IBARRA** fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones: ordinarias del 9 de marzo y ordinaria del 16 de marzo del 2015.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 18 días del mes de marzo del año 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cumplo remitir **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN IBARRA** al Señor

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 18 días del mes de marzo del año 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN IBARRA.**

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Cantón Ibarra, **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN IBARRA** el 18 de marzo del 2015.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA

Resolución Nro. 002-2015

Considerando:

Que, de conformidad al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, de conformidad al Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Art. 295 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener al menos diagnóstico, propuesta y modelo de gestión.

Que, el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone que: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.”

Que, el 26 de febrero y el 3 de marzo del 2015 se reúne el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, con la finalidad de conocer la fase de modelo de gestión del PD y OT, y la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo de Planificación Cantonal del GAD-Ibarra conoció y emite resolución favorable a la fase del modelo de gestión y la Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ibarra del GAD-Ibarra, por cada sistema: Biofísico, Económico, Socio cultural, Asentamientos humanos, Movilidad, Energía y conectividad, Político-Institucional y Participación Ciudadana; vinculados al desarrollo integral y al ordenamiento territorial del Cantón Ibarra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo de Planificación Cantonal del GAD-Ibarra conoció y emite resolución favorable al proyecto de Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ibarra.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD-Ibarra, 03 de marzo del 2015.

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, Presidente del Consejo de Planificación del Cantón Ibarra.

f.) Ing. Com. Susana Rosero Cifuentes, Secretaria del Consejo de Planificación de Cantón Ibarra.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
MORONA**

Considerando:

Que, El Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, El Art. 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, El Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias tengan facultades legislativas;

Que, Los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas el regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución;

Que, El numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina que es una de sus competencias exclusivas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, El artículo 276, en su numeral 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”;

Que, El artículo 425 de la Constitución de la República determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considera el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, El artículo 142 de la Ley de Minería dispone que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales asumirán las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial expedido por el Presidente Constitucional de la República, por medio del cual se establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto y que el ejercicio de dichas competencias deberán ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto, las mismas que no podrán establecer condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en dicha ley y sus reglamentos;

Que; mediante decreto ejecutivo Nro. 1279, de 23 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el reglamento especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que; el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regimenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;

Que, el Artículo 54 en su literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como una de sus funciones prescribe: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el literal p) del art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los GAD municipales: “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

Que, el artículo 55 en su literal b) del COOTAD, establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 55 en su literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”;

Que, el artículo 55 en su literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas”;

Que, el artículo 55 en su literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta el ejercicio de la competencia, observando las limitaciones y procedimientos previstos en las leyes correspondientes y dispone que en el ejercicio de la capacidad normativa, deban contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos. Dispone que autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, la Ley de Minería en su Art. 142, determina que cada Gobierno Municipal asumirá la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, El Reglamento General de la Ley de Minería en literal d) del su Art. 8, habla de la jurisdicción y competencias de La Agencia de Regulación y Control Minero, dentro de las cuales está la de remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales;

Que, el Art. 44 del Reglamento General de la Ley de Minería señala: “Competencia de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”;

Que, El Art. 4 del Reglamento de Régimen especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el ministerio sectorial ha pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los Gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, la ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución.

Que, la ley antes enunciada en su art. 20 puntualiza, que el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el ministerio del ramo.

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en el territorio del cantón Morona, deben ejecutarlas en cumplimiento de las disposiciones constitucionales legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad ambiental y social.

Que, es obligación primordial del Gobierno Municipal del Cantón Morona dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso, y movimiento del materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la república; 7, 57 literales a), b), c), 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador;

Expide:

LA PRESENTE “ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MORONA”

TITULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene el objeto de normar el ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Municipal del Cantón Morona para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagunas, y canteras dentro de la jurisdicción del cantón Morona, en sujeción al plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. En base al artículo 13 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; la presente ordenanza, norma el ejercicio de las competencias del Gobierno Municipal del Cantón Morona para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, en los siguientes ámbitos:

- La preparación y desarrollo de la explotación;
- La extracción y transporte;
- Control de las denuncias de internación;
- Ordenes de abandono y desalojo;
- Sanciones a invasores de áreas mineras; y,
- Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Además regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación, de materiales áridos y pétreos, desarrolladas por los concesionarios dentro de la jurisdicción del cantón Morona; y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos del Gobierno Municipal del cantón Morona con los concesionarios; la regulación, autorización y control se extiende también a las siguientes actividades:

- La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos;

- Hormigoneras (mixers), depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Se exceptúan de esta ordenanza las autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; el gobierno municipal cobrará los respectivos tributos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

TITULO II

MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS

Art. 4.- Áridos y pétreos.- Para fines de esta ordenanza, se entenderá por Áridos y Pétreos al material resultante de la explotación de material de construcción de los lechos de ríos, lagunas y canteras dentro de la jurisdicción del cantón Morona.

- Áridos aquel material inerte que resulta de la disgregación natural o artificial de rocas y se caracterizan por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño;

- Pétreos, a los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos generalmente magmáticos, rocas y derivados de rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica, cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido; que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras del territorio del cantón Morona.

Art. 5.- Lecho de río.- Se entiende como lecho de un río, el canal natural, valle por donde discurren las aguas y los materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas y suelos en épocas de crecidas y estiaje;

es la distancia físico normal de un flujo de agua, siendo sus confines laterales las riberas. El lecho permanente o normal, es aquel por el cual discurre agua incluso durante el verano; el lecho mayor o llanura de inundación, que contiene al primero, es el curso de las crecidas en general, durante la estación anual en que el caudal aumenta y cuyo periodo depende de las condiciones climáticas.

Art. 6.- Lagunas.- Es el cuerpo de agua de menores dimensiones que un lago, sobre todo en profundidad, pudiendo ser tanto dulces como salobres e inclusive salada.

Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.- Se entiende por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotadas a cielo abierto y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

Se entiende también como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial, gravas; depósitos de tipo aluviales, coluviales, flujos laharríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación final y su uso final.

Art. 8.- Fases de la Actividad.- Para la aplicación de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos, establecida en el artículo 264 numeral 12 de la Constitución de la República, se determina las siguientes fases:

- a) **Exploración.-** Consiste en la determinación del espacio y forma donde se desarrollará la actividad de extracción de materiales áridos y pétreos, tomando en cuenta su calidad. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento con el correspondiente permiso ambiental.
- b) **Explotación.-** Son el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la extracción y preparación de los materiales áridos y pétreos.
- c) **Transporte.-** Es el traslado del material árido y pétreo producto de la explotación a diferentes destinos para su uso directo o tratamiento, haciendo uso del sistema vial urbano o rural del cantón Morona.
- d) **Tratamiento.-** Consistente en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos en actividades que pueden realizarse por separado o en conjunto.
- e) **Cierre de minas.-** Es el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la respectiva restauración ambiental.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza

TITULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA.

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para explotación de áridos y pétreos.
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que haya otorgado e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar de manera inmediata a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal, conforme a la ley.
4. Determinar y recaudar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos o cauces de ríos, lagunas, y canteras.
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Formular oposiciones y constituir servidumbres en consonancia con la ley y la normativa vigente.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente, que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos.

TITULO IV

DE LA REGULACIÓN.

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros,

requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente;

Art. 11.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 12.- Regulación Local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, corresponde al Gobierno Municipal del cantón Morona, las siguientes actividades:

- 1.Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, y canteras.
- 2.Expedir la normativa para regular las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
- 3.Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos; en función de las normas técnicas nacionales y ordenanzas municipales.
- 4.Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
- 5.Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras.
- 6.Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y su Reglamento.
- 7.Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
- 8.Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
- 9.Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno

municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 16.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o

molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 18.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 19.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se prohíbe el cambio de aceites y lubricantes en las áreas de explotación de materiales áridos y pétreos; debiendo para estos casos trasladar a los vehículos y maquinarias a sitios autorizados para esta actividad.

Art. 20.- Lugares para la Explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Morona, se realizarán en los lugares determinados por el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Morona. El Departamento de Gestión de Planificación, en coordinación con el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y el Departamento de Gestión de Obras Públicas, previo al respectivo análisis e informe técnico, podrá autorizar otros lugares para la explotación.

Las autorizaciones para la exploración, de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en:

- a) Áreas protegidas, bosques y vegetación protectores del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.

- c) En las zonas de protección ecológica en concordancia con la Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla las zonas de Protección Ecológica en el Cantón Morona.
- d) Áreas de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales.
- e) Áreas de preservación por vulnerabilidad a deslizamientos y movimientos de masa.
- f) Áreas con vestigios o restos arqueológicos; en concordancia con las normas legales y reglamentarias en materia de patrimonio cultural.
- g) Zonas con vocación y de uso turístico.
- h) En zonas que comprometan la integridad de la infraestructura y obra pública como: puentes, vías de primer orden, centros educativos, centros de salud, proyectos estratégicos y otros de similares características en un rango mínimo de 500 metros.

Art. 21.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 22.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón; deberán dar cumplimiento a lo que determina la normativa ambiental y acuerdos vigentes, con respecto al proceso de participación social; según corresponda al tipo de explotación.

Art. 23.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 24.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 25.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos de oficio o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 26.- Sistema de registro.- El Gobierno Municipal del cantón Morona mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 27.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas, ambiental o afines, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 28.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 29.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión del Departamento de Gestión de Obras Públicas; en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

Art. 31.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no

permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 32.- Protección del patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Unidad de Control de Áridos y Pétreos municipal o quien haga sus veces, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

TITULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 33.- Derechos mineros.- En atención a lo que establece la Ley de Minería; se entienden por derechos mineros, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos; y de las licencias de comercialización, otorgados por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 34.- Sujetos de derecho minero.- En atención a lo que establece la Ley de Minería; son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 35.- Plazos.- Las concesiones mineras y permisos para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de diez años, este permiso podrá ser retirado antes del plazo previsto si por actualización o estudios del Plan de Ordenamiento Territorial se determina esta zona para un uso diferente a la explotación de materiales áridos y pétreos o por no cumplir la normativa prevista en la Ley y esta ordenanza.

Art. 36.- Unidad de Medida.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero se denominará “hectárea minera” de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Minería.

Art. 37.- Dimensión.- Cada derecho para la explotación de materiales áridos y pétreos no podrá exceder de 6 hectáreas mineras para minería artesanal y de 100 hectáreas para pequeña minería.

Art. 38.- Capacidad de Producción.- La capacidad de producción fijada será la siguiente:

- a) **Minería Artesanal:** Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados y hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto o rocas duras – cantera. (*Resolución No. 001- INS – DIR – ARCOM – 2013: Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesana.*)
- b) **Pequeña Minería:** Hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura -cantera. (*Ley de Minería*)

Art. 39.- Otorgamiento del derecho minero municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Para el otorgamiento de permisos y concesiones, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el Reglamento a la Ley de Minería, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos contenidos en la presente Ordenanza

La caducidad y nulidad de las concesiones y permisos estarán sujetas a las causales determinadas en la Ley de Minería, su reglamento y la presente Ordenanza.

Art. 40.- Certificado de uso de suelo.- Es la factibilidad o no de realizar en un determinado espacio geográfico del cantón la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, en base a su capacidad de acogida, de acuerdo al Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y ordenanzas vigentes.

Es necesario que los interesado en explotar materiales áridos y pétreos en la jurisdicción cantonal cuenten con el debido certificado de uso de suelo otorgado por el Gobierno Municipal del cantón Morona a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos; de manera previa a iniciar el trámite de solicitud de otorgamiento de derechos mineros.

Art. 41.- Solicitud.- Los sujetos de derechos minero deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Municipal del cantón Morona, misma que irá acompañada de:

- a) Presentar el formulario Municipal de **Solicitud de Concesión y Permiso para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos 001.**
- b) Para el caso de personas naturales copia de los documentos personales, copia del RUC o RISE;
- c) Para el caso de personas jurídicas, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal

o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;

- d) Certificado de uso de suelo.
- e) Pago por derecho de trámite administrativo.
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del cantón Morona, al GAD Parroquial y a la Junta Administradora de Agua donde se localice el área objeto de solicitud.
- g) Certificado de la Agencia de Regulación y Control Minero de no ser titular de más de un permiso de minería artesanal y de una concesión para explotación de materiales áridos y pétreos, diferente a la solicitada.
- h) Declaración juramentada ante notario público:
1. De asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta;
 2. De asumir la obligación de obtener el Trámite Administrativo Favorable o la Autorización de Uso de Agua, según corresponda; otorgado por la Autoridad Única del Agua – SENAGUA;
 3. De cumplir las obligaciones económicas, técnicas, y sociales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;
 4. De no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Estado y con el Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- i) Las solicitudes bajo la modalidad de condominio, cooperativas y asociaciones se acompañará la escritura pública que acredite la designación de procurador común;
- j) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación tuviere título de propiedad a nombre de una persona diferente al solicitante de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, se presentará la autorización expresa del propietario del inmueble, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
- k) Para canteras se presentará el plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de quinientos (500) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

- De asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta;
 - De asumir la obligación de obtener el Trámite Administrativo Favorable o la Autorización de Uso de Agua, según corresponda; otorgado por la Autoridad Única del Agua – SENAGUA;
 - De cumplir las obligaciones económicas, técnicas, y sociales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;
- l) De no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Estado y con el Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- m) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; casillero judicial,
- n) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico, profesional afín a la actividad y del abogado patrocinador.

Art. 42.- Trámite.- El incumplimiento de los requisitos de la solicitud, incoherencia de la información presentada o la falta de los documentos que deben acompañarse a la misma; deberán ser subsanados dentro del término de diez 10 días. Vencido dicho término, y de no completarse la información solicitada, se considerará de oficio como no presentada y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud.

Art. 43.- Informe Técnico de Concesión.- Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos y se hayan subsanado las observaciones si hubieren existido; el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos emitirá el respectivo Informe Técnico, el mismo que será remitido al Departamento de Gestión Jurídica del Gobierno Municipal conjuntamente con la documentación del peticionario.

Art. 44.- Informe Jurídico de concesión.- El informe técnico generado por el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y la documentación adjunta, será analizada, de existir observaciones se solicitará las correcciones o aclaraciones respectivas, caso contrario se remitirá mediante informe jurídico al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, para su autorización.

Art. 45.- Del otorgamiento del Título Minero Municipal.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, avocará conocimiento del informe técnico y jurídico; y mediante resolución motivada negará o adjudicará la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos solicitada.

El título minero municipal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices

de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal del cantón Morona, con el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, así como con la Agencia de Regulación y Control Minero y para con el Ministerio del Ambiente.

El informe técnico generado por el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y la documentación adjunta, será analizada, de existir observaciones se solicitará las correcciones o aclaraciones respectivas, caso contrario se remitirá mediante informe jurídico al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, para su autorización.

Art. 46.- La Resolución de adjudicación del Título Minero Municipal, deberá ser notificada al peticionario en el término de diez días contados a partir de la fecha de expedición, con la finalidad de que realice el pago por derecho de Título Minero Municipal, de acuerdo a lo que determina la presente ordenanza; el no pago por este concepto en un plazo de treinta días luego de la notificación correspondiente, causará la invalidez del Título Minero Municipal.

Art. 47.- Dentro del término de 30 días de otorgado el título minero municipal, este deberá ser protocolizado en una notaría e inscrito en el Registro y Catastro Minero Nacional a cargo de ARCOM; es obligación del concesionario en forma inmediata entregar al Gobierno Municipal del cantón Morona un ejemplar del título de la concesión minera debidamente registrado, para los fines legales pertinentes.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras y permisos municipales, la falta de inscripción en el Registro Minero Nacional dentro del plazo previsto Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos y se hayan subsanado las observaciones si hubieren existido; el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos emitirá el respectivo Informe Técnico, el mismo que será remitido al Departamento de Gestión Jurídica del Gobierno Municipal conjuntamente con la documentación del peticionario en esta ordenanza, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

En un plazo no mayor a ciento ochenta días de la emisión del título minero municipal, es obligación del concesionario, obtener la Autorización municipal de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; el incumplimiento de esto, causará la invalidez de su concesión.

El título minero municipal no autoriza el inicio de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos; obligatoriamente se deberá solicitar al Gobierno Municipal la autorización para el inicio de explotación.

TITULO VI

DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACION MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 48.- De la autorización municipal.- La autorización municipal para la explotación minera de materiales áridos y pétreos, se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán

ejercerse sin el consentimiento expreso de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 49.- Solicitud para autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos.- La solicitud para la autorización de explotación y de materiales áridos y pétreos, será presentada al Gobierno Municipal del Cantón Morona, adjuntando los siguientes requisitos:

a. Formulario 002 de Solicitud de autorización de explotación de materiales Áridos y Pétreos.

b. Para personas naturales, copia de los documento personales y copia actualizada del RUC o RISE;

c. Para el caso de personas jurídicas, Documentación actualizada de: RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.

d. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del cantón Morona, al GAD Parroquial y a la Junta Administradora de Agua donde se localice el área objeto de solicitud.

e. Plan de explotación de materiales áridos y pétreos del área concesionada de acuerdo al correspondiente instructivo municipal.

f. Licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.

g. Trámite Administrativo Favorable o la Autorización de Uso de Agua, según corresponda; otorgado por la Autoridad Única del Agua – SENAGUA

h. El título minero, debidamente notariado e inscrito en el Registro Minero a cargo de ARCOM.

Art. 50.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

El Gobierno Municipal del cantón Morona hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane en un plazo máximo de quince días luego de conocerlas. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 51.- Duración de la Autorización municipal para la extracción de materiales áridos y pétreos.- La autorización municipal para la extracción de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Morona, se emitirá a favor de las personas naturales o

jurídicas que hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza y tendrá la vigencia de un año, la misma que podrá ser renovada por un periodo igual dentro del plazo para el cual fue otorgado el permiso o título minero, la no renovación de esta autorización, será causa suficiente para la suspensión de las actividades de extracción.

Art. 52.- Informe Técnico para permiso de Explotación.- Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos y se hayan subsanado las observaciones si hubieren existido; el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos emitirá el respectivo Informe Técnico, el mismo que será remitido al Departamento de Gestión Jurídica del Gobierno Municipal conjuntamente con la documentación del peticionario.

Art. 53.- Informe Jurídico para permiso de Explotación.- El Departamento de Gestión Jurídica del Gobierno Municipal analizará la documentación correspondiente y de existir observaciones solicitará las correcciones o aclaraciones respectivas, caso contrario remitirá mediante informe al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, para su autorización. 9

Art. 54.- De la Resolución de Autorización Municipal para Inicio de la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, avocará conocimiento del los informes correspondientes y mediante resolución motivada negará o concederá la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.

La Resolución de Autorización para Inicio de la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal del cantón Morona con el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, así como con la Agencia de Regulación y Control Minero y para con el Ministerio del Ambiente.

Art. 55.- Otorgamiento de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- La Resolución de Autorización para Inicio de la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, deberá ser notificada al peticionario en el término máximo de diez días contados a partir de la fecha de expedición con la finalidad de que realice el pago correspondiente por Autorización municipal para Inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos, posterior al pago se procederá a la entrega de la autorización municipal.

La falta de la Resolución de Autorización para Inicio de la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; constituirá causal suficiente para la declaratoria de nulidad de pleno derecho de los títulos de las concesiones otorgadas.

Art. 56.- Protocolización y Registro.- La Resolución de Autorización municipal para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, deberá protocolizarse en una notaría del

Cantón Morona e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en el registro minero del Gobierno Municipal del cantón Morona.

La falta de inscripción en el plazo de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

Art. 57.- Maquinaria y equipos con capacidad de carga y producción.- La maquinaria, equipos y capacidad de carga y producción permitida para la explotación de materiales áridos y pétreos en minería artesanal será la que consta en el Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal de acuerdo a la Resolución No. 001- INS – DIR – ARCOM – 2013.

Art. 58.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones municipales para la renovación de la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos.
- b) Certificado de Uso de Suelo
- c) Licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.
- d) Trámite Administrativo Favorable o la Autorización de Uso de Agua, según corresponda; otorgado por la Autoridad Única del Agua – SENAGUA
- e) Los respectivos informes de producción; de ser caso.
- f) Pago de patentes de conservación; de ser el caso
- g) Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

Art. 59.- Otorgamiento de la renovación del permiso municipal de explotación de materiales áridos y pétreos: Si al revisar la solicitud y documentación presentada por el peticionario para la renovación del permiso municipal de explotación de materiales áridos y pétreos no existe inconvenientes, se realizará el informe técnico y jurídico correspondiente y se remitirá al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, para su aprobación y correspondiente pago por Autorización municipal para Inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 60.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. El Gobierno Municipal del cantón Morona; hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido

notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado; El Gobierno Municipal del cantón Morona, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

Art. 61.- Informe semestral de Producción.- Para los fines de control, los titulares de las concesiones mineras y contratistas de materiales áridos y pétreos; a más de los reportes que deban presentar al Ministerio Sectorial; deberán presentar al Gobierno Municipal del Cantón Morona, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes respecto de su producción en el semestre.

Los informes serán suscritos por el concesionario y contratista minero o su representante legal y por su asesor técnico.

TITULO VII

DEL CIERRE DE LAS ACTIVIDADES MINERAS DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 62.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos es responsabilidad del concesionario minero, consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

TITULO VIII

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 63.- Autorización Municipal para libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, el Gobierno Municipal del Cantón Morona expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Título minero de libre aprovechamiento otorgado por la autoridad competente
- Acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro para pago del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la

obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 64.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

TÍTULO IX

DE LAS AUTORIZACIONES PARA PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, HORMIGONERAS, PLANTAS DE ASFALTO Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

Art. 65.- Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Para la aplicación de la presente ordenanza, las plantas de tratamiento de materiales de materiales áridos y pétreos serán las que se dediquen a la clasificación, trituración, corte, pulido, depósitos, se incluyen además hormigoneras y plantas de asfalto.

Art. 66.- Solicitud para instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, podrá autorizar la instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos a las que se refiere el artículo anterior, a cualquier persona natural o jurídica que solicite de conformidad con lo que establece esta ordenanza; no será requisito ser beneficiario de una autorización de explotación de materiales áridos y pétreos para presentar este requerimiento, se presentará la solicitud al Departamento de Gestión Ambiental y servicios públicos adjuntando la siguiente documentación:

- a) Para personas naturales, copia de los documento personales y copia actualizada del RUC o RISE;
- b) Para el caso de personas jurídicas, copia del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica.
- c) Certificado de Uso de suelo

- d) Pago por derecho administrativo.
- e) Plan de operación, tratamiento, mantenimiento y cierre de la planta de tratamiento
- f) Licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.
- g) Información técnica, especificaciones y datos de la maquinaria a utilizar en la actividad.
- h) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia; georeferenciados los vértices en formato WGS 84
- i) Superficie a utilizarse;
- j) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;
- k) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante;
- l) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor;
- m) Copia de la escritura pública del predio a utilizarse o autorización notariada del propietario del bien donde indique la voluntad libre de autorizar a que se realicen las actividades objeto de la solicitud.

Art. 67.- Inobservancias a la solicitud para instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Si la solicitud no cumpliere con los requisitos señalados en el artículo anterior, el Gobierno Municipal del Cantón Morona hará conocer los defectos u omisiones de sus solicitud para que sean subsanados. Si el peticionario no realizare las correcciones solicitadas en el término el plazo días, el Gobierno Municipal del Cantón Morona sentará razón del hecho y remitirá el expediente para el archivo.

Art. 68.- Autorización para la instalación y operación de Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, emitirá el respectivo Informe Técnico para determinar si el predio cumple con las condiciones técnicas y ambientales para la instalación y operación de plantas de tratamiento materiales áridos y pétreos.

Art. 69.- Patente anual de autorización.- Los beneficiarios de las autorizaciones emitidas de acuerdo a lo que manifiesta el artículo anterior, pagarán una patente municipal anual de autorización.

La patente se pagará anualmente, y equivaldrá a cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, o su equivalente al tiempo que transcurra hasta la finalización anual.

Art. 70.- Informes semestrales.- Los beneficiarios de las autorizaciones para la instalación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos, presentarán informes semestrales de la operación al Gobierno Municipal del cantón Morona con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, de acuerdo al formato entregado por el Gobierno Municipal; estos informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado.

Art. 71.- Ubicación de las Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Las plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos se ubicarán respetando el uso de suelo de acuerdo a lo que determina el plan de ordenamiento territorial vigente. Los beneficiarios de una concesión para explotar materiales áridos y pétreos, pueden instalar plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos en el área de su concesión, al amparo de sus autorizaciones sin necesidad de solicitar una autorización adicional, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) **Para Concesiones de lechos de ríos:** Se podrá instalar únicamente plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración y depósito de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y esta ordenanza.
- b) **Para Concesiones en canteras:** Se podrá instalar plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración corte, pulido, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y esta ordenanza.

TITULO X

DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 72.- Transporte de materiales áridos y pétreos.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por transporte de materiales áridos y pétreos, al transporte de material producto de la extracción los lechos de ríos, lagunas y canteras, además al transporte de material producto de las actividades que se desarrollan en las plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos que se determinan en la presente ordenanza. No será requisito ser concesionario para la explotación de áridos y pétreos o implantación de cualquier tipo de planta de tratamiento o depósito de materiales áridos y pétreos para presentar dicha solicitud.

Art. 73.- Solicitud para la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.- La solicitud de autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos se realizará directamente a La Unidad de tránsito, transporte terrestre del Gobierno Municipal del Cantón Morona y se anexarán los siguientes documentos:

- a) Pago por derecho administrativo.
- b) Certificado de no adeudar al municipio.

- c) Certificación de que la empresa o compañía de transporte está cuenta con los permisos de operaciones entregados por la Agencia Nacional de Tránsito.
- d) Nombre de la empresa o compañía, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- e) Detalle del vehículo de transporte que contendrá:
 - Copia a color de la matrícula y revisión vehicular.
 - Características del vehículo donde se especificará:
 - Número de placa, motor y chasis.
 - Marca, tonelaje, tipo y color y numeración de la unidad.
- f) Declaración juramentada donde se comprometen a:
 - Transportar los materiales áridos y pétreos de los lugares autorizados para su explotación o tratamiento.
 - Transitar por los circuitos y horarios determinados en la ordenanza municipal respectiva y por la Unidad de Tránsito Transporte terrestre y seguridad Vial del GAD de Morona.
 - Facilitar Permitir la revisión vehicular en los operativos de control fijados los el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 74.- Inobservancia y rectificaciones.- Si la solicitud no cumple con los requisitos indicados en el artículo anterior, la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD de Morona hará conocer al solicitante los defectos u omisiones para que sean subsanados.

Art. 75.- Si el peticionario no realizare las correcciones solicitadas, la Unidad de Tránsito Transporte del GAD de Morona en un plazo de 30 días, se sentará razón del hecho y remitirá el expediente para el archivo.

Art. 76.- Otorgamiento de la autorización.- Luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD de Morona, emitirá la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Morona.

Art. 77.- Obligación de los transportistas.- Los beneficiarios de la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos están obligados a cumplir con lo siguiente:

- a) Transportar únicamente los materiales provenientes de los lugares autorizados para la explotación o instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.

- b) Toda carga de materiales áridos y pétreos deberá estar justificada con una guía de remisión o factura otorgada por los beneficiarios de las autorizaciones para la explotación o instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos.
- c) Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar obligatoriamente lonas gruesas en buen estado que garanticen cubrir totalmente la zona de carga del vehículo, esto evitará la caída accidental de material, así como la reducción del polvo que emiten.
- d) Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán obligatoriamente lavar sus neumáticos en las instalaciones de abastecimiento, antes de hacer uso del sistema vial de la jurisdicción cantonal.
- e) El vehículo debe contar con todas las señales de tránsito para evitar y prevenir accidentes de tránsito.
- f) En la parte posterior y laterales el vehículo deberá contar con:
- Logotipo de la Cooperativa o Compañía de transporte a la que pertenece.
 - Número de disco.
 - Leyenda: “Informe como conduzco No. Telefónico”
 - Stiker / adhesivo de la Autorización Municipal para el transporte de materiales de construcción.

Art. 78.- Art. 62.- Ubicación de adhesivos de autorización.- Los beneficiarios de la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos, recibirán por parte de la Unidad de Tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, adhesivos de identificación correspondiente a la autorización emitida que permita identificar y controlar al momento de circular por las diferentes vías del cantón.

Estos adhesivos serán entregados al momento del pago de la autorización, estos serán colocados en las puertas del vehículo y tendrá un año de vigencia.

TÍTULO XI

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 79.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 80.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de

materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Morona, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 81.- Instancia competente en el Municipio.- La Unidad de Control Calidad Ambiental, del Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Municipal del Cantón Morona, será la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

Art. 82.- Solicitud de licenciamiento ambiental.- La solicitud del licenciamiento ambiental de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, se basará en los requerimientos que realice el Ministerio del Ambiente por intermedio de su plataforma virtual, Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), o la que se determinare para el efecto.

Art. 83.- Licenciamiento ambiental.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de La Unidad de Control Calidad Ambiental del Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, será el encargado de revisar la documentación presentada por el solicitante y otorgar la licencia ambiental del proyecto si cumple con la normativa ambiental vigente, caso contrario se hará conocer las deficiencias para que sean subsanadas en el menor tiempo posible.

TÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 84.- Control Local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, corresponde al Gobierno Municipal del cantón Morona, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central:

- a) Otorgar administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en los lechos o cauces de ríos, lagunas, y canteras.
- b) Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos lagunas, y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.
- c) Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.
- d) Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.

- e) Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de ríos, lagunas, y canteras, cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
 - f) Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.
 - g) Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad a la presente ordenanza y conforme a la ley y la normativa vigente.
 - h) Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con la presente ordenanza y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
 - i) Controlar las denuncias de internación, de conformidad con la presente ordenanza y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
 - j) Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con la presente ordenanza, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
 - k) Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.
 - l) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.
 - m) Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.
 - n) Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores.
 - o) Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
 - p) Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación.
 - q) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y el plan de manejo ambiental.
 - r) Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa ambiental vigente.
 - s) Controlar y realizar el seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
 - t) Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanan de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases.
 - u) Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.
 - v) Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
 - w) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de ríos, lagunas, y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia.
 - x) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
 - y) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
 - z) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- Art. 85.- Del control de actividades de explotación.-** El Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de materiales extraídos y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario, de ser necesario se solicitará el acompañamiento técnico de de otras dependencias municipales.
- Art. 86.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** El Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.

Art. 87.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- El Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, controlará que las personas naturales o jurídicas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 88.- Del seguimiento a las obras de protección.- De ser necesario se realizarán obras de protección para evitar afectaciones, estas obras deberán ser inspeccionadas continuamente con la finalidad de que se encuentren funcionando correctamente, en caso de determinarse que estas no están cumpliendo con el propósito para lo cual fueron ejecutadas, se notificará al titular de la concesión para que realice las adecuaciones correspondientes.

Art. 89.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 90.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 91.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación

de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 92.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- El Comisario Municipal, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Se respetará el debido proceso y se actuará conforme lo determina del COOTAD y las leyes vigentes.

Art. 93.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

TITULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS, Y PÉTREOS

Art. 94.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 95.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 96.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 97.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por

la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 98.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 99.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 100.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 101.- Tasa por Permiso o Título Minero Municipal: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, emitirá el Título Minero Municipal previo al pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada.

Art. 102.- Tasa de servicios administrativos por la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos para minería artesanal.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, emitirá la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, **previo pago del valor equivalente al \$0,276 multiplicado por la cantidad de metros cúbicos autorizados a explotar (mínimo 48m³ por día).** Esta tasa podrá ser pagada en forma mensual, trimestral, semestral, anual o en su totalidad para el tiempo autorizado, esta tasa se cancelará en las ventanillas de recaudación de la tesorería municipal del cantón Morona.

Art. 103.- Tasa por Autorización municipal para la implantación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, emitirá la autorización y control municipal para la implantación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos previo el pago anual del valor equivalente a **una remuneración mensual básica unificada.**

Art. 104.- Tasa por conservación ambiental e infraestructura vial.- Créase esta tasa, destinada a la conservación ambiental en el cantón Morona y al

mantenimiento de las vías urbanas. Las personas naturales o jurídicas que realizan el transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Morona, **cancelarán previa la autorización de transporte el valor de \$0,139 USD por cada metro cúbico de material a transportar, de acuerdo a lo solicitado.**

Art. 105.- Regalías mineras municipales de áridos y pétreos.- El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- Regalías Mineras Municipales económicas de áridos y pétreos
- Regalías Mineras Municipales en especies de áridos y pétreos

Art. 106.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los titulares de derechos mineros de pequeña minería pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación del material hasta el límite de la concesión minera, conforme a la letra c) del artículo 27 de la Ley de Minería.

Art. 107.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el 30 de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el 31 de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 108.- De la Regalía Minera Municipal en especies.- Las regalías en especies hace referencia al producto de la extracción y tratamiento de materiales áridos y pétreos que deberán ser entregados al Gobierno municipal para obra pública. Los titulares de derechos mineros de pequeña minería entregarán en especies al Gobierno Municipal el 1% del volumen de su producción anual.

Art. 109.- Impuesto de patente de conservación para pequeña minería.- La patente de conservación se recaudará conforme prescribe la Ley de Minería en su artículo 34. Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros en el régimen de pequeña minería pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

La patente de conservación desde el otorgamiento de la concesión hasta el 31 de diciembre del año en que vena el

período de vigencia de exploración inicial, equivaldrá al 2,5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionario.

Art. 110.- Recaudación de tasas municipales y multas.- El Gobierno municipal del Cantón Morona, por intermedio de la tesorería Municipal, recaudará las tasas municipales constantes en esta ordenanza y las multas por sanciones impuestas a los contraventores, de ser necesario, el Departamento de Gestión Financiera implementará sistemas de recaudación que permitan mejorar el servicio y control.

Art. 111.- Recaudación de regalías y patentes.- El Gobierno municipal del Cantón Morona, luego de que legalmente el Servicio de Rentas Internas (SRI) deje de cobrar las regalías y patentes de conservación fijadas en la Ley de minería, realizará la recaudación de estas por intermedio de la tesorería Municipal.

Art. 112.- La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos emitirá el informe técnico previo al cobro de la obligación económica de cada contribuyente referente a regalías, tasas, patentes, el mismo que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Art. 113.- Destino de las regalías.- Las regalías económicas y los costos por la Tasa de Servicios Administrativos; serán destinadas exclusivamente a proyectos de conservación ambiental. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute el Gobierno Municipal del cantón Morona en el territorio cantonal.

Art. 114.- El no pago de las obligaciones económicas constantes en la presente ordenanza en treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito, dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de concesión o de las autorizaciones municipales.

CAPÍTULO XIV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Art. 115.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Morona, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

TÍTULO XV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 116.- De la Comisaría Municipal.- El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad

sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 117.- Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 118.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 119.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.
- d) En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 120.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 121.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 122.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 123.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

TÍTULO XVI

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 124.- Obligaciones Generales.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, autorizadas para la explotación, tratamiento y transporte de materiales áridos y pétreos tiene la obligación de:

- a) Pagar en los términos y plazos establecidos por esta ordenanza las regalías, tasas o patentes.
- b) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso.
- c) Para el régimen de minería artesanal, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad
- d) Ejecutar las labores de explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.
- e) Conservar los hitos demarcatorios de las concesiones mineras, de manera clara y precisa de acuerdo a las condicionantes y especificaciones que para el efecto determine el gobierno Municipal del cantón Morona.
- f) Entregar al transportista de materiales áridos y pétreos, la guía de remisión que certifique que el material transportado proviene de una zona de explotación autorizada.
- g) Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, al interior de la zona de explotación autorizada con la finalidad de verificar que los trabajos se los realice en cumplimiento a las normas establecidas.
- h) Para pequeña minería, mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente. Una vez que esta información sea entregada al Ministerio Sectorial, deberá entregarse copias a la Municipalidad.
- i) Para pequeña minería, facilitar el acceso los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
- j) Para pequeña minería, Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- k) Para pequeña minería, Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.
- l) Para pequeña minería, Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros
- m) Para pequeña minería, Presentar copias a la Municipalidad de los informes de producción que el concesionario minero entrega semestralmente al Ministerio Sectorial
- n) Obtener las servidumbres correspondientes o en su defecto acuerdos legalizados con los propietarios de terrenos superficiales para el ejercicio de su actividad y la instalación de campamentos, depósitos de material, trituradoras, plantas de asfalto, depósitos de acumulación de residuos, plantas de bombeo para el adecuado ejercicio de sus actividades
- o) Cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
- p) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.
- q) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- r) Velar por el buen funcionamiento mecánico de vehículos y maquinara.
- s) Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- t) Regularizar ambientalmente el proyecto minero, así como también cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
- u) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas.

- v) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada
- w) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- x) Explotar los materiales áridos y pétreos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por cada zona de explotación.
- y) Cumplir con las obligaciones del transportista de materiales áridos y pétreos de acuerdo al artículo 77 de la presente ordenanza.

Art. 125.- De las Prohibiciones.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Explotar o extraer materiales áridos y pétreos fuera de las áreas autorizadas y delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.
- b) Explotar o extraer materiales áridos y pétreos sin haber obtenido la autorización municipal para la explotación.
- c) El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República,
- d) Permitir en los lechos de río de su zona de explotación, asentamientos humanos con personal que se encuentren o no laborando bajo su dependencia.
- e) La utilización de testaferreros para acumular más de una concesión minera; de llegarse a comprobar esta prohibición será causal de caducidad del título minero.
- f) Alterar los hitos demarcatorios,
- g) Internarse o invadir áreas concesionadas o no,
- h) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos autorizados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- i) Construir campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad,
- j) Desviar el cauce o curso normal de los ríos, sin previa autorización del organismo competente.
- k) La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación o ruido.
- l) Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- m) Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.

- n) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo, ríos.
- o) La apertura de vías sin autorización municipal.
- p) Realizar reparación y mantenimiento de maquinaria, cambios de aceites, y emplazamiento de talleres mecánicos dentro del área de explotación autorizada.
- q) Transportar materiales áridos y pétreos sin autorización municipal.
- r) Transportar materiales áridos y pétreos en horarios y por lugares no autorizados por el Gobierno municipal del cantón Morona.
- s) Transportar materiales áridos y pétreos sin la guía de remisión otorgada por titulares de los permisos o concesiones de materiales áridos y pétreos autorizados por de Gobierno Municipal del cantón Morona.
- t) Transportar materiales áridos y pétreos sin utilizar la carpa de protección ni las medidas de seguridad para el efecto.

Art. 126.- De las Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 125 y 126 de la presente ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

- a) **CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES;** serán reprimidos con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:
 1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
 2. Negar el libre acceso a las áreas de ribera de ríos.
 3. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
 4. Daños a la propiedad pública o privada.
 5. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
 6. Realizar el lavado de los vehículos pesados en la vía pública.
 7. Quienes presentaren denuncias infundadas.
- b) **CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES;** serán reprimidos con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:
 1. Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera-industrial.
 2. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.

3. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
4. Circular en vehículos con escape libre o sin silenciador.
5. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
6. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
7. Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública salvo en el caso de emergencia.
8. Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.
9. Desviar intencional o no el curso natural de un río.
10. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
11. Negar el ingreso al personal técnico municipal.
12. Impedir o negar la entrega a registros, estadísticas y otros informes presentados al Ministerio Sectorial.
13. Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.

c) CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados y/o suspensión temporal o permanente quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación.
2. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental.
3. Transportar los materiales de construcción sin las medidas de seguridad.
4. Transportar materiales pétreos sin la guía de remisión otorgada por los titulares de los permisos o derechos mineros autorizados.
5. Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.
6. Exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública.
7. Circular con vehículos pesados dentro de las zonas y horarios no permitidos por el Gobierno Municipal del cantón Morona.
8. Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.
9. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, etc.
10. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia del Contrato de Explotación de materiales pétreos por parte de la Municipalidad y de ser el caso de la concesión minera.

d) CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados y caducidad de la concesión minera si es el caso a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.
2. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad.
3. Utilizar maquinaria superior a la autorizada para la explotación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Art. 5 y Art 6 del Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal. Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios
4. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
5. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el Contrato de Explotación.
6. Transportar materiales pétreos sin haber obtenido la autorización por parte del Gobierno Municipal del Cantón Morona (se exceptúan vehículos del estado y Gobiernos Autónomos).
7. Contratación de trabajo infantil.
8. Permitir en los lechos de río de su zona de explotación, asentamientos humanos con personal que se encuentren o no laborando bajo su dependencia.
9. No haber cumplido con las obligaciones económicas, previstas en la Ley de Minería; con respecto a las regalías y patentes de conservación.
10. No haber cumplido con los Actos administrativos previos contenidos en el artículo 26 de la Ley de Minería.
11. No haber realizado la sustitución del título minero de acuerdo a lo establecido en la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento General de la ley de Minería.

Art. 127.- De la Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y de reincidir en aquellos casos que corresponden la multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 128.- Del Destino de las Multas.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para un fondo ambiental para la Gestión de una Área de Conservación Municipal.

Art. 129.- De los Recargos.- Cuando con el informe técnico se determine que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el Gobierno Municipal del

Cantón Morona dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a 593 costa del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes que sobre la materia existen en el país.

Art. 130.- Acción Popular.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

TITULO XVII

PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 131.- Autoridad competente.- El Comisario Municipal o Ambiental, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 132.- Procedimiento para Juzgamiento.- El procedimiento administrativo para el Juzgamiento, empieza de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento para juzgar, de la presente ordenanza será el siguiente:

El Comisario Municipal o Ambiental cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

- a) La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;
- d) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de Juzgamiento;

Art. 133.- Citación.- La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor se realizará:

- a) En su domicilio o lugar donde realiza la actividad;
- b) Si no se le encontrare, se le notificará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.

- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

- d) En todo caso se sentará la razón de citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil.

Art. 134.- Audiencia de Juzgamiento.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad. La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 135.- Del término de prueba.- en la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

Art. 136.- Del término para dictar la resolución.- Una vez vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal o Ambiental dictará su resolución dentro del término de cinco días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 137.- De la Apelación.- Las sanciones impuestas por el Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de cinco a partir su siguiente día al de su notificación, acogiendo el Art. 409 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En la jurisdicción cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Morona, ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización del Gobierno Municipal del Cantón Morona, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera y sus reglamentos, como supletoria en casos de vacíos legales.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encauzarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal

de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

SEXTA.- Los titulares de los permisos de minería artesanal, que voluntariamente soliciten el paso al régimen de pequeña minería o soliciten su reubicación para mejorar el ordenamiento de concesiones en la zona de explotación, queda exentos de pago por nuevo permiso o título minero, siempre y cuando este cumpla con los requerimientos solicitados por el Gobierno municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial, deberán realizar los trámites ante el Gobierno Municipal del cantón Morona para obtener la autorización para la explotación, de materiales áridos y pétreos en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, para lo cual presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Nombre o denominación del área de intervención;
- c) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- d) Número de hectáreas mineras asignadas;
- e) Coordenadas en sistema de información datum WGS 84;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g) Declaración juramentada que contendrá:
 1. De que todos la documentación presentada es fidedigna.

2. De cumplir las obligaciones económicas, técnicas, y sociales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;

3. De no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Estado y con el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

- h) Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;

- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

- j) Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

- k) Trámite Administrativo Favorable o la Autorización de Uso de Agua, según corresponda; otorgado por la Autoridad Única del Agua – SENAGUA.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. El Gobierno Municipal del Cantón Morona, hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Si la solicitud presentada cumple con todos los requisitos previstos en esta ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón Morona, en el término de treinta días desde su recepción, emitirá la resolución motivada por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación materiales áridos y pétreos.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Las personas naturales o jurídicas que realicen la actividad de transporte y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, deberán solicitar la autorización para municipal para legalizar esta actividad, para lo cual presentarán la solicitud y requisitos previstos para la presente ordenanza.

QUINTA.- La Dirección de Gestión Ambiental y sus técnicos correspondientes, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará un estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Municipal del Cantón Morona, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros o personas naturales o jurídicas que no tramiten la autorización municipal para la explotación, tratamiento o transporte materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza, no podrán continuar desarrollando esa actividad, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

El Gobierno Municipal del Cantón Morona, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, el comisario municipal expedirá el orden de desalojo y ejecutará la misma respetando el debido proceso, para lo cual se contará con el auxilio de la policía municipal y de ser el caso fuerza pública, se procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

DÉCIMA.- Se prohíbe el otorgamiento de permisos y títulos mineros dentro del polígono comprendido como área de estudio del Proyecto Estudio de Alternativas de manejo para la declaratoria de un área ecológica de conservación Municipal; exceptuándose las autorizaciones e libre aprovechamiento para obra pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Morona a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Derogase La Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación y Transporte de Materiales de Construcción en el Cantón Morona, expedida por el Gobierno Municipal, el 26 de agosto de 2011.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 03 días del mes de agosto del año 2015.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA PRESENTE “ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MORONA”**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 09 de marzo de 2015 y 03 de agosto de 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 07 de agosto del 2015.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 12h00 del 07 de agosto del 2015.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.